

Recurso de Revisión 69/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de marzo de 2017.

Se da cuenta a la Comisionada Ponente, con el informe que remite el Titular de la Unidad de Transparencia del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, con fecha 01 de marzo del año en curso, recibido en oficialía de partes de esté Instituto.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 142, 145, 147 fracción, II, VI y VIII, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. - Agréguese a los autos escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. - Como se desprende del escrito y anexo que remite el Titular de la Unidad de Transparencia del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, en el que refiere:

“Con fecha 27 de octubre de 2016 a las 22:53 hrs., la (...) presentó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 00337516.

Con fecha 29 de noviembre de 2016, la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo respondió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia a la solicitud de acceso identificada con el folio 00337516, de la siguiente manera:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 5, Fracción VIII, incisos b) y d), 56 fracción I, 64, 67 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y 4 de su Reglamento, la Unidad de Información Pública Gubernamental de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) administrativa(s) responsables(s) de la información:

No existe hasta el momento ninguna persona candidata para beneficiarse de la figura de libertad anticipada prevista en el apartado II del transitorio X de la Ley Nacional de Ejecución Penal, promulgada en el mes de junio del año 2016.

No hay antecedente de personas condenadas por delitos contra la salud que hayan solicitado su libertad anticipada prevista en el apartado II del transitorio X de la Ley Nacional de Ejecución Penal, promulgada en le mes de junio del año 2016.

No hay personas a quienes se les haya negado el beneficio de libertad anticipada prevista en el apartado II del transitorio X de la Ley Nacional de Ejecución Penal, promulgada en el mes de junio del año 2016.

No hay personas condenadas por delitos contra la salud que hayan solicitado la libertad anticipada o que se encuentren en proceso conforme a lo previsto en el apartado II del transitorio X de la Ley Nacional de Ejecución Penal, promulgada en le mes de junio del año 2016”.

Esta respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00337516 puede ser consultada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo a través del Solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX-HGO) con base en las facultades que ese Órgano Garante tiene para poder hacerlo como administrador del mismo, de igual manera no omito precisar que dicha información también es susceptible de verificarse del apartado “Consulta aquí las solicitudes de información y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex” toda vez que la respuesta en comentario se encuentra pública”.

Por lo que en base a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 140 del mismo ordenamiento legal, no se actualiza alguno de los supuestos de procedencia, al tener evidencia de que la información que solicita el recurrente es verificable en Sistema Infomex Hidalgo, en el apartado **“Consulta aquí las solicitudes de información y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex”** toda vez que la respuesta en comentario se encuentra pública. Lo que se relaciona además con lo que establece el artículo 151 fracción IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y como consecuencia, es procedente **SOBRESEER**, el recurso de cuenta.

TERCERO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.